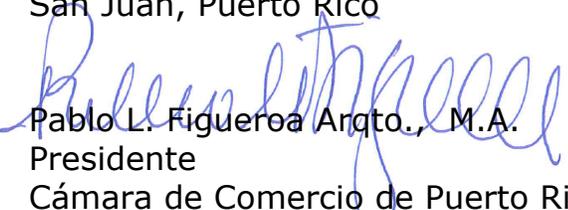




28 de mayo de 2013

CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

Honorable José L. Báez Rivera
Presidente
Comisión de de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas contra
el Crimen y la Corrupción
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico


Pablo L. Figueroa Arqto., M.A.
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

RE: P. de la C. 1100 - ENMENDADA

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1100, el cual propone adoptar la Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Establecimientos Comerciales. El propósito del proyecto es reglamentar el uso de bolsas plásticas en establecimientos comerciales situados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y promover el uso de bolsas reusables por parte de los consumidores para minimizar el daño al ambiente creado por este tipo de bolsas.

La Exposición de Motivos de la medida que hoy comentamos expresa que las bolsas de plástico representan una amenaza latente para la salud del planeta, ya que las mismas tardan en descomponerse entre 150 y los 500



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

años aproximadamente y sus componentes se convierten en tóxicos que finalmente contaminan los suelos y las vías fluviales.

La CCPR entiende que es necesario cada uno de nosotros, incluyendo el comercio ponga de su parte para preservar y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para proteger nuestro medioambiente para nosotros y para nuestros niños. La medida que hoy comentamos persigue un fin loable y compartimos la preocupación de esta Asamblea Legislativa y de miles de ciudadanos.

La medida sugiere en sus Artículo 3 y 4 que hasta el 31 de diciembre de 2014, todo establecimiento comercial cobrará y todo consumidor pagará la cantidad de un dólar con 00/100 centavos (\$1.00) por cada bolsa plástica que le entregue o facilite el establecimiento comercial al consumidor para que éste contenga y transporte los productos adquiridos. El establecimiento comercial no recaudará ni el consumidor pagará el Impuesto a la Venta y Uso (IVU) sobre la cantidad establecida en este párrafo. A partir de esa fecha se cobrarán \$2.00 al consumidor. Conforme el Artículo 6 de la medida, el pago de las bolsas plásticas mencionado en el Artículo anterior tendrá que constar en el recibo de compra que le entregue el establecimiento comercial al consumidor. De no constar así, se presumirá que el establecimiento comercial le entregó la(s) bolsa(s) plástica(s) al consumidor sin el cobro requerido y será penalizada por el Departamento de Recursos Naturales con multas de \$500 a \$2,000.

Dice la medida en su Artículo 5 que de las cantidades recaudadas por "este concepto", un setentaicinco por ciento (75%) ingresará al Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral del Negociado de Pesca y Vida Silvestre adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El restante veinticinco por ciento

(25%) ingresará al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser utilizados exclusivamente en la implementación y fiscalización de las disposiciones de esta Ley. De lo anterior, nos preocupa que la medida en su Artículo 5 no define lo que se recaude por "este concepto" cuando se refiere a lo que se va a distribuir entre el Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral del Negociado de Pesca y Vida Silvestre adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Cuerpo de Vigilantes. Indica que el comercio será el responsable de enviar el dinero recaudado al Departamento de Hacienda por dicho concepto, pero deja en manos de la Agencia el que se desarrolle el proceso mediante reglamento. Presumimos que "este concepto" se refiere al cobro de \$1 o \$2 dólares que hace el comercio al consumidor por la bolsa plástica que éste último solicita. Nos oponemos y no estamos de acuerdo si este costo y/o obligación va a ser transferido a los comercios. Ya los comercios tienen una carga grande al haberse convertido en agentes recaudadores del IVU por disposición de Ley y sería en extremo oneroso pedirles también que se conviertan en agentes retenedores del Gobierno para llevar a cabo esta obligación. El mantener records, transferir fondos, llevar la contabilidad, conlleva gastos y problemas a los comercios que aún al día de hoy se están cuantificando con la implantación del IVU e IVU-Loto. Si queremos ayudar a los pequeños y medianos comercios no podemos seguir imponiéndole cargas y gravámenes como estos que les impiden desarrollarse y competir.

Es por ello que aunque es meritoria la preocupación de la Asamblea Legislativa sobre los efectos de la contaminación provocada por las bolsas plásticas, recomendamos que los problemas de contaminación causados por

los desperdicios sólidos sean atacados mediante la reformulación de la política pública actual para afrontar el problema de la disposición de los desperdicios sólidos en sus diferentes manifestaciones, incluyendo las bolsas plásticas. Nótese que la medida propuesta excluye la alternativa de que el consumidor lleve o adquiera una bolsa reusable en el punto de venta, tal y como dispone el ordenamiento actual bajo la Ley Núm. 38 del 26 de marzo de 2010, la cual estableció el Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas bajo la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Dicha Ley ya impone unos requisitos a los comerciantes, tales como, el ubicar un envase para recoger bolsas plásticas para su reciclaje. Entendemos que en lugar de penalizar al comerciante con este tipo de medida, se podría fomentar o premiar que el comerciante disminuya paulatinamente la cantidad de bolsas plásticas que se puedan entregar a un consumidor en el punto de venta.

Aunque en la CCPR entendemos la preocupación expresada en la medida no podemos avalarla, pues impone cargas y costos adicionales sobre el sector empresarial.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la Institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial y que fortalezcan el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Tomando en cuenta lo anterior entendemos muy respetuosamente que la medida propuesta no es el mejor vehículo para atender la situación que le preocupa a esta Honorable Asamblea Legislativa. La medida establece una carga y responsabilidad adicional para los comerciantes del País.

Como ya mencionamos entendemos que esta medida, aunque loable, impone una carga muy onerosa al patrono al exigirle, so pena de multa y, además, aumenta innecesariamente el costo de hacer negocios en Puerto Rico.

En mérito a lo antes expuesto, **la Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala el P. de la C. 1100.** Agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a esta Comisión para que, al final del día, se logre el resultado que persigue esta Legislatura, que es cónsono con lo que persigue la CCPR, para que se lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competitivo. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre estos Proyectos de Ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.